

Asuntos Exteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimotercera.—La beca tendrá una duración mínima de dos semanas y máxima de cinco meses, en función de la del programa de estudios a realizar, no pudiendo renovarse por más tiempo en ningún caso.

Decimocuarta.—Los adjudicatarios de las becas están obligados a:

Comunicar al Instituto de Cooperación Iberoamericana o a la Embajada de España, en el período que se fije, su aceptación expresa.

Encontrarse en España el día de iniciación de la beca. De no contactar con el Servicio de Becas del Instituto de Cooperación Iberoamericana en el plazo de diez días a partir del comienzo de la beca, perdería la primera mensualidad, y si transcurre un mes sin que se haya incorporado ni medie la debida justificación, la beca le será definitivamente anulada.

El becario deberá solicitar la Visa de Estudiante en los Consulados de España en el país de origen si su beca tiene una duración superior a tres meses.

El becario deberá residir en la ciudad donde realice sus estudios en España durante el período de la beca y no deberá ausentarse del territorio nacional sin comunicarlo previamente al Instituto de Cooperación Iberoamericana indicando las causas excepcionales que justifican la ausencia, el período que comprende, resolviendo el Instituto de forma justificada lo que proceda, según las circunstancias, en relación a la reducción, revocación y reintegro, en su caso, de la beca.

No podrá cambiar el centro de estudios previsto sin el conocimiento y aceptación del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Una vez efectuada la matrícula deberá remitir al Servicio de Becas fotocopia del resguardo de la misma.

El becario se adaptará al sistema de seguimiento de estudios establecido por el Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Para ausentarse del territorio nacional deberá comunicarlo por escrito y sufrirá una reducción proporcional en la mensualidad de beca correspondiente o la revocación y reintegro, en su caso.

Cada becario, al final de su estancia, deberá entregar un breve informe memoria y enviar fotocopia de las calificaciones obtenidas, debiendo superar satisfactoriamente los exámenes o pruebas correspondientes a los estudios para los que se les ha concedido la beca.

Los becarios del Instituto de Cooperación Iberoamericana no podrán desempeñar cargo alguno remunerado en representaciones diplomáticas o consulares.

El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, así como la falta de aplicación en los estudios puede ser motivo de revocación de la beca.

Decimoquinta.—El pago mensual de la beca se realizará mediante cheque nominativo, transferencia bancaria o a través de la unidad correspondiente del centro de estudios, según estime más conveniente el Instituto de Cooperación Iberoamericana, previa valoración de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Decimosexta.—Los candidatos, al solicitar estas becas, se entiende que aceptan en todos sus términos las bases de la presente convocatoria, así como el fallo de la Comisión evaluadora y la resolución de la Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, sin perjuicio del derecho a interponer el correspondiente recurso.

Decimoséptima.—El régimen de becas de la Agencia Española de Cooperación Internacional queda sujeto a la justificación de la actividad promocionada, así como a las obligaciones de reintegro y al régimen sancionador cuando proceda conforme al Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y al texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, y demás normas reguladoras de la subvención.

Decimooctava.—Estas becas son compatibles con otras ayudas que puedan establecer las Comunidades Autónomas, entes locales y fundaciones públicas y privadas, siempre que medie acuerdo previo con la Agencia Española de Cooperación Internacional, y siempre que no se supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimonovena.—Corresponde al Director general del Instituto de Cooperación Internacional por delegación de la Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional, dictar cuantas normas sean precisas para la interpretación, desarrollo y ejecución de la presente convocatoria general.

7135

REAL DECRETO 414/1995, de 21 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Jorge Vila Fradera.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jorge Vila Fradera, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de marzo de 1995,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

7136

ORDEN de 2 de marzo de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Rita, a favor de don José Jiménez Latorre.

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, de conformidad con los informes emitidos por la Diputación de la Grandeza de España y la Secretaría de Estado de Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación, a favor del interesado que se expresa.

Título: Marqués de Santa Rita.

Interesado: Don José Jiménez Latorre.

Causante: Don José Jiménez Mendoza.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1995.

BELLOCH JULBE

Excm. Sra. Secretaria de Estado de Justicia.

7137

ORDEN de 2 de marzo de 1995 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Jarandilla, a favor de doña Angela María de Solís-Beaumont y Téllez-Girón.

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q.d.g.) ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título que se indica a continuación, a favor de la interesada que se expresa.

Título: Marqués de Jarandilla.

Interesada: Doña Angela María de Solís-Beaumont y Téllez-Girón.

Causante: Doña Angela María Téllez-Girón y Duque de Estrada (cesión).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 20 de julio de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 28), la Secretaria de Estado de Justicia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

Ilma. Sra. Jefa del Area de Asuntos de Gracia.